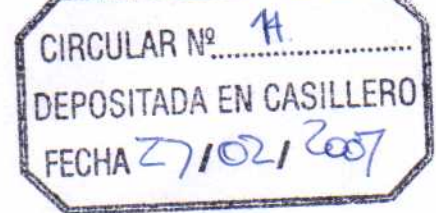


MUY  
IMPORTANTE



# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, 27 FEB. 2007 .-

Señor  
Secretario del Club  
Presente

CIRCULAR Nro. 11/07

Ref.: Publicidad en la indumentaria de juego- Nuevas medidas máximas.-

De mi consideración:

Tenemos el agrado de hacerles saber que el Consejo Directivo, en su reunión del 21 de febrero ppdo., decidió incorporar diversas modificaciones a los arts. 21 y 21 bis del Reglamento de Canchas y Colores, los que a continuación les transcribimos, los cuales, en síntesis – y más allá de alguna precisión que se consideró adecuada, incluyen:

- a- un aumento en la superficie a utilizar con publicidad en la indumentaria de juego, llevándola a un total de 650 cmts. cuadrados y,
- b- una distinta distribución de su uso admitido, conforme los croquis que se adjuntan y,
- c- la posibilidad de que el Consejo Directivo de la URBA autorice, respecto de la indumentaria que los clubs propongan a homologar, alguna eventual modificación del “formato” de la publicidad a incluir fundada en el carácter de “público y notorio” –o eventualmente en su inscripción registral como derecho intelectual- de algún auspicio.

En razón de todo ello, los arts. 21 y 21 bis del citado reglamento quedan redactados de la siguiente forma:

**Art.21** °- La totalidad de los jugadores del plantel superior (primera, intermedia, preintermedia) de cada entidad usarán la indumentaria deportiva correspondiente a la misma conforme con los colores y diseños **previamente homologados** por la U.R.B.A., debiendo las camisetas contar obligatoriamente con su respectiva numeración correlativa del 1 al 23, no pudiendo ser utilizado el mismo número por otro jugador que ingrese como reemplazo, ni estar repetido.

Se entenderá por “indumentaria” a los efectos de este Reglamento la camiseta, pantalón y medias que se usen en los partidos.

La medida mínima para cada número no deberá ser inferior a (25) veinticinco centímetros de alto por (15) quince de ancho, requerimiento que tiene por finalidad primordial la fácil identificación de los jugadores. Asimismo el color de dicho número será de fuerte contraste con el color de la camiseta. El escudo de la U.R.B.A. puede ser utilizado por las entidades, previa autorización del Consejo Directivo de la Unión, y el mismo deberá estar ubicado en la manga izquierda entre codo y hombro y deberá tratarse del escudo original utilizado por la U.R.B.A. y no superar los 5 cms de diámetro. Cualquier modificación a los colores y/o diseños homologados –lo que constará en una ficha archivada en la URBA y con copia entregada al club del que se trate- deberá ser aprobada





# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

previamente a su utilización, debiéndose remitir la respectiva ficha a la Sub-comisión de Instalaciones, Canchas y Colores para su evaluación y posterior elevación al Consejo Directivo a efectos de la homologación o no de la ficha referida. Idénticas disposiciones se aplicarán a la indumentaria alternativa que eventualmente los clubes propusieren homologar.

Art. 21° bis- En la indumentaria a homologar por la URBA podrá incluirse —exclusivamente para su uso por los jugadores del Plantel Superior (Primera, Intermedia y Preintermedia) en ocasión de los partidos- publicidad comercial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1°) La limitación a un máximo de tres (3) de los productos o firmas a publicitar, a más de la leyenda, símbolo, emblema, escudo o divisa que represente al club y la marca del fabricante de la indumentaria;

2°) la superficie máxima a utilizar para publicidad no podrá superar los **650 centímetros cuadrados** en toda la indumentaria, cuidando en todos los casos que su ubicación no dificulte la visión del número correspondiente al jugador ni afecte el diseño que identifica al club -registrado en esta Unión- o principios de buen gusto y decoro a criterio del Consejo Directivo de la URBA.

3°) la identificación del fabricante de la indumentaria (nombre o logo) no podrá exceder de 13 centímetros cuadrados, salvo que coincida esa condición con la de anunciante, en cuyo caso registrarán las medidas indicadas en el punto 2°.-

4°) La distribución del centimetraje máximo a homologar, se repartirá de la siguiente forma:

**a-** En la camiseta:

a.1. Frente o pechera: Un solo cartel de 35cmts de largo por 10 cmts de alto como máximo.

a.2. Espalda: Un solo cartel de 25 cmts. de largo por 7 cmts. de alto como máximo, ubicado por encima del número y eventualmente **fuera del campo sobre el cual el mismo estuviere aplicado.**

a.3. Manga derecha: Un solo cartel de 10 cmts. por 8 cmts. de lado como máximo y,

**b-** En el pantalón: En la **pierna derecha, paño trasero bajo**, un solo cartel de 9 cmts. de largo por 5 cmts de alto como máximo.

5°) La URBA podrá aceptar la modificación del formato de algún cartel en razón a ser de público y notorio conocimiento la existencia de uno propio de determinado anunciante o auspicio (estando o no inscripto como propiedad intelectual del mismo), y en tanto no se afecte el total de superficie utilizada o los principios establecidos en el acápite 2° del presente artículo a criterio del Consejo Directivo de la URBA. El diseño resultante deberá estar incorporado a la ficha que se homologue.

Sin otro particular, los saludo muy cordialmente

C.C. / J.M.O.

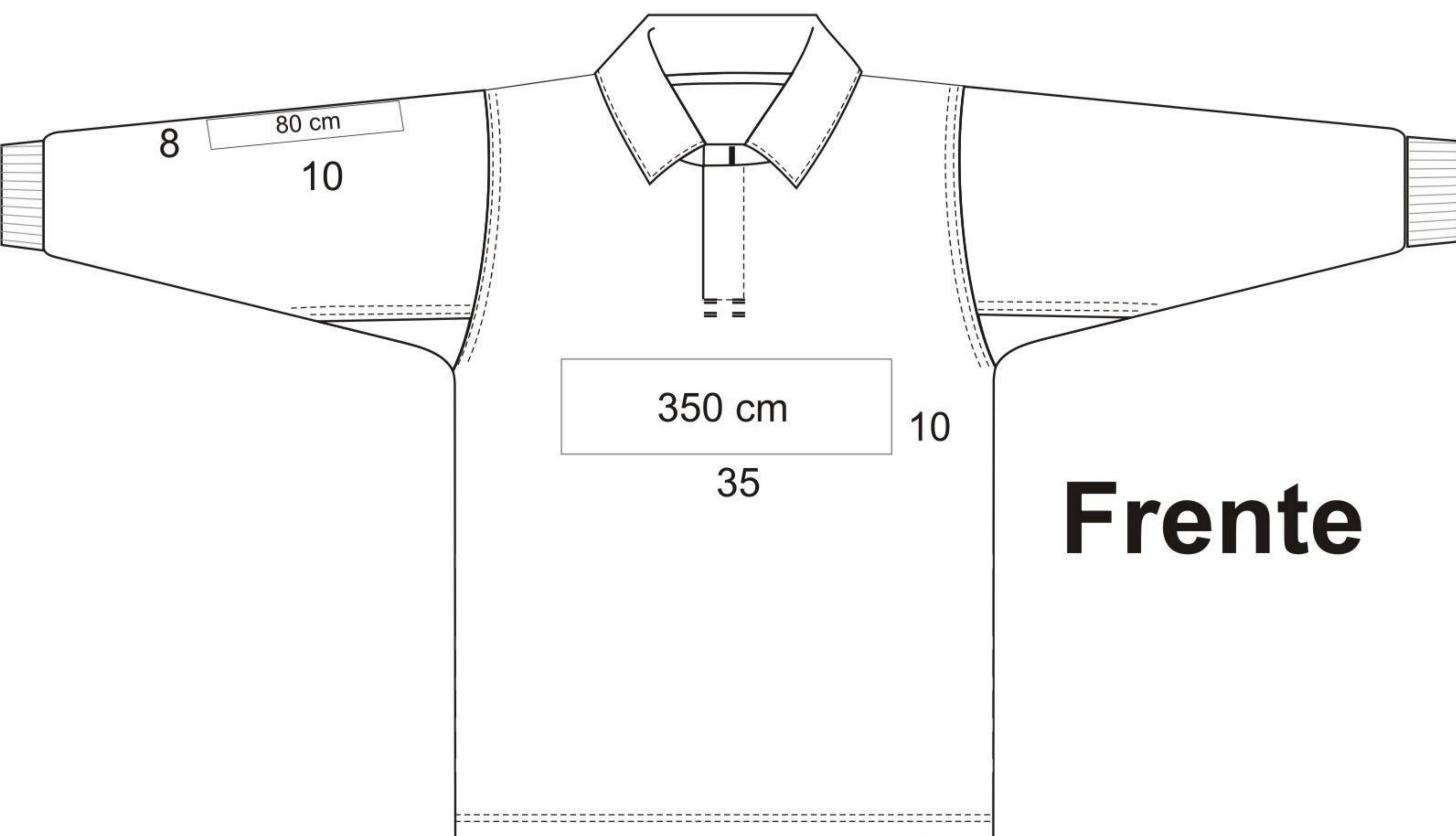
Carlos Righi  
Secretario



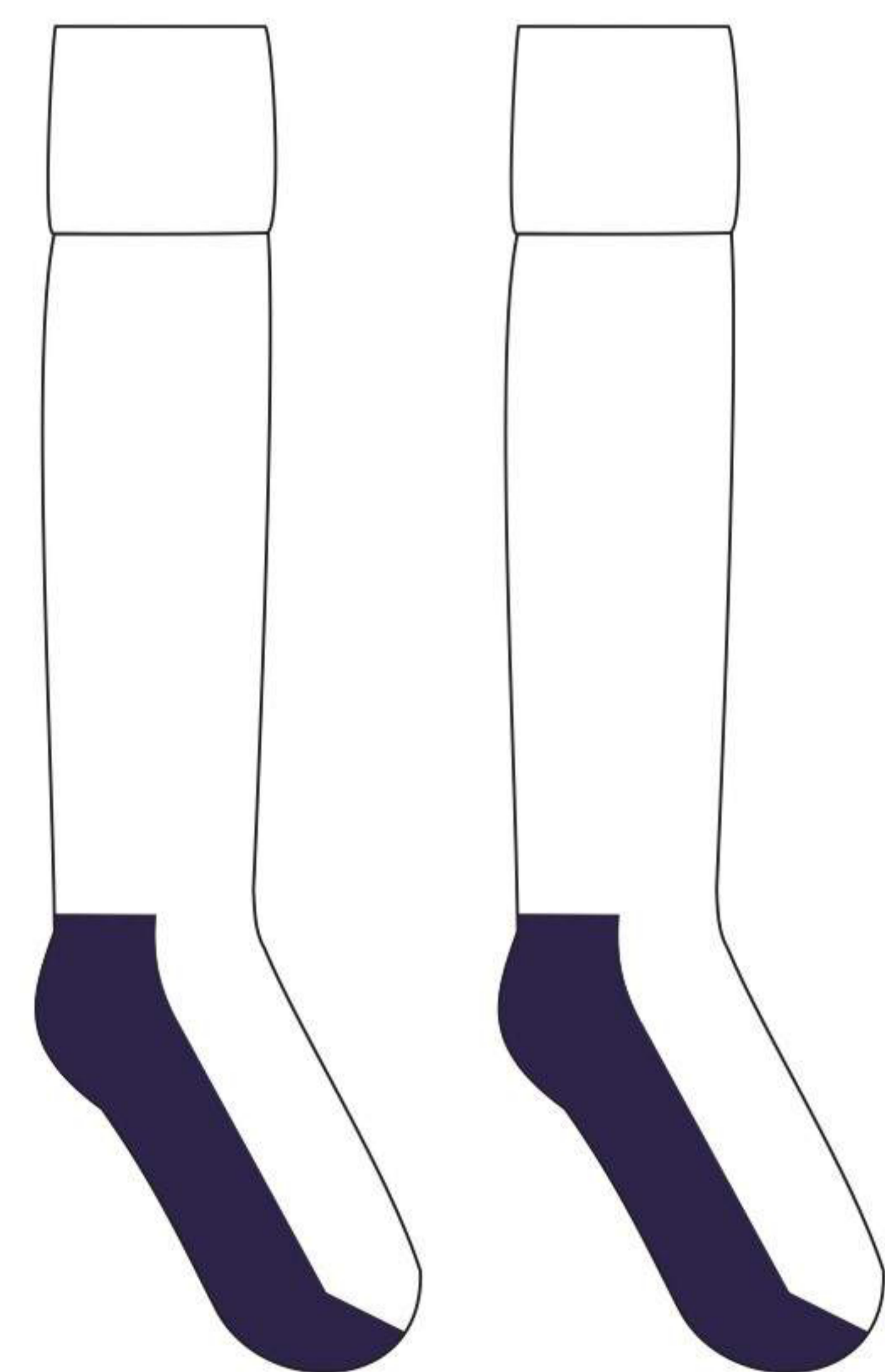
# Publicidad Clubes URBA



**Espalda**



**Frente**



**No llevan publicidad**